



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 24 de noviembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas, conteniendo Acuerdos de Pagos Totales en relación a las personas y tramitados en los expedientes originarios del Fondo Residual conforme el siguiente detalle:** Expediente T.C.P. N° 523/05, con N° A-812/05 “**ANTONUCCI, CARLOS S/ACUERDO DE PAGO TOTAL**”; T.C.P. N° 524/05, con N° A-829/05 “**AVILA, CARLO CECILIO S/PAGO TOTAL DE DEUDA**”; T.C.P. N° 525/05, con N° P-830/05 “**PASCOLO, JULIO CÉSAR S/PAGO TOTAL DE DEUDA**”; T.C.P. N° 527/05, con N° Z-832/05 “**ZABALA GALLARDO, JOSÉ LUIS S/PAGO TOTAL DE DEUDA**”; T.C.P. N° 528/05, con N° A-833/05 “**ALONSO, ANGEL CLAUDIO S/PAGO TOTAL DE DEUDA**”; T.C.P. N° 530, con N° T-838/05 “**TORRES ELIZABETH, S/PAGO TOTAL DE DEUDA**”; T.C.P. N° 531/05, con “**BERNARDI, RICARDO OMAR S/ PAGO TOTAL DE DEUDA**”, los que han sido remitidos para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal **Dr. Rubén Herrera**, manifiesta que: “Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP - C.A. N° 381/05, 380/05, 378/05, 371/05, 377/05, 372/05 y 376/05, respectivamente, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 737/05.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, no se formulan observaciones respecto a las liquidaciones de pago total practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente, señalando que debería indicarse al Fondo Residual remita los expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Dicho Informe es compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 1503/05.-----

Por su parte, los Informes Legales señalan que al tratarse de pagos totales en efectivo, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, resulta aplicable el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y 532; resultando procedente su aceptación.-----

Sin perjuicio de ello, a modo de conclusión se destaca que: 1) Obran en los expedientes los respectivos comprobantes de pago. En el caso particular del expediente F.R. N° P-830/05 se aclara que el pago fue realizado con un “Préstamo CRECE”, verificándose que uno de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

destinos que tenía tal préstamo es la cancelación de la deuda que se mantiene con el Fondo Residual por Pesos Doce Mil Novecientos (\$ 12.900.-). 2) Los Informes de fs. 1 no se encuentran firmados por el Administrador del Fondo Residual, con excepción del expediente FR N° T-838/05; 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia. 4) Los respectivos Convenios de Pago Total contenidos en las actuaciones analizadas, carecen de la firma del entonces Administrador del Fondo, no obstante su sucesor en el cargo el Dr. Leonardo Plasenzotti mediante Acta Resolutoria del 27 de octubre del 2005 ha dejado constancia que: *“Recibo en este acto, en virtud del ejercicio pleno de mis facultades, los expedientes de cancelación total de deudores pendientes de firma del anterior Administrador y luego de haber constatado el efectivo pago cancelatorio de los mismos procedo a revalidar los presentes expedientes, a efectos de dar por cumplido el proceso administrativo correspondiente y así elevar los mismos al Tribunal de Cuentas Provincial para su control”*. Se exceptúa de tal situación el Acuerdo contenido en el expediente F.R. N° T-838/05, que se encuentra firmado por el titular de dicho Ente 5) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, no se dio cumplimiento a tal requisito ya que no obra el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo; excepto en el caso del Expediente F.R. N° T-838/05, en el que se agrega el informe del Administrador del Fondo, en el sentido indicado, con lo que considera cumplida tal exigencia.-----

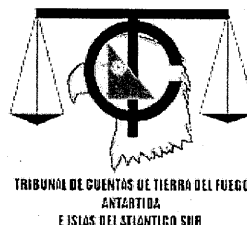
Analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos expuestos por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal vertidas en los informes precitados, por lo que entiendo procedente la aplicación a los casos bajo examen del criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527. Ello por cuanto, según se desprende de las actuaciones, el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones; importando dicha circunstancia el cumplimiento de la obligación, conforme los términos del artículo 725 del Código Civil; con lo cual habiéndose verificado efectivamente dicho cumplimiento, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Por lo expuesto, considero que corresponde dar por verificados y válidos los Convenios de Pago Total analizados, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria 72/02 apuntados en los Informes Legales citados.-----

Asimismo es preciso destacar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que si bien surgiría de las constancias obrantes en los expedientes analizados en el presente la aprobación del Acta FR N° 80, se advierte que se ha deslizado un error en la confección del Acta de la Comisión de Seguimiento Legislativo suscripta en fecha 19 de octubre de 2004, por cuanto al tratar el punto 2 apartado b del temario, consistente en el análisis de la citada Acta, se ha consignado como que se lo hace respecto del Acta FR N° 78, por lo que considero pertinente se aclare tal situación .-----

En función de los argumentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° A-812/05, N° A-829/05, N° P-830/05, N° Z-832/05, N° A-833/05, N° T-838/05 y N° B-836/05, debiendo ser devueltos al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Asimismo indicar al Administrador del Fondo Residual que para casos futuros deberá remitir los expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte del deudor.-----

Abierto el debate, los restantes integrantes de este Cuerpo Plenario manifiestan su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros
RESUELVE: -----

ARTICULO 1°.- Dar por verificados los Expedientes originarios del Fondo Residual N° A-812/05, N° A-829/05, N° P-830/05, N° Z-832/05, N° A-833/05, N° T-838/05 y N° B-836/05, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2°: Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3°: Indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte del deudor.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.



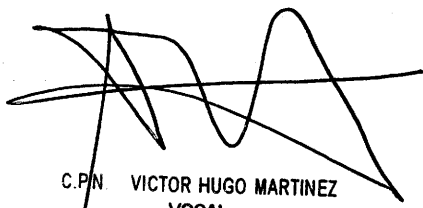
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

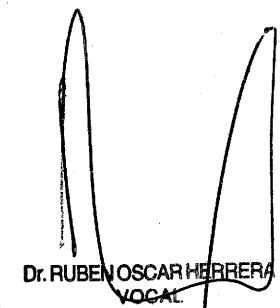


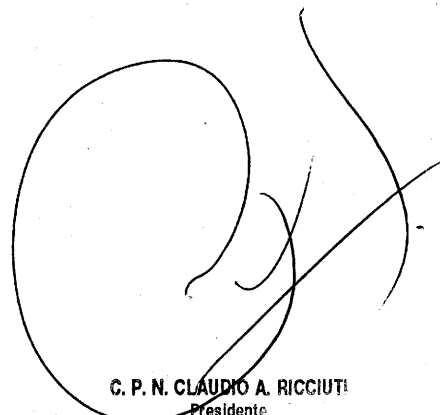
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 794.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia